INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado la curadora Ad Litem designada para los herederos indeterminados del causante José Alberto Gómez, contesto la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 9 de diciembre del año 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663

Palmira, nueve (9) de diciembre del año de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante José Alberto Gómez, a través del curador ad litem. Ahora bien, como quiera que está pendiente correr el traslado de las excepciones propuestas por las herederas Mónica Olivia y Nibia Gómez Sánchez, estando integrado en debida forma el contradictorio se ordenará correr el respectivo traslado.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante José Alberto Gómez, a través del curador ad litem.

2º. Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 197 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 10 de diciembre del año 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b133602674d205308929211bdafbf8e6f77f5b349fa48f5dc73f0a8f1bff3c85**
Documento generado en 09/12/2021 02:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica